



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 469-2013-PCNM

Lima, 21 de agosto de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Hiroko Sandra Teresa Hiyane Ramírez; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 720-2005-CNM del 5 abril de 2005 doña Hiroko Sandra Teresa Hiyane Ramírez fue nombrada Juez de Paz Letrado de Ramón Castilla del Distrito Judicial de Loreto, juramentando en el cargo el 19 de abril de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente, siendo pertinente mencionar que mediante Resolución N° 376-2010-CNM del 3 de noviembre del 2010 fue nombrada Juez del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Hiroko Sandra Teresa Hiyane Ramírez. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 21 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que la magistrada registra medidas disciplinarias, siendo dos amonestaciones y dos apercibimientos las cuales se encuentran rehabilitadas. Registra un cuestionamiento en su contra el cual fue absuelto por la magistrada. No recibió expresiones de apoyo a su labor; sin embargo, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Loreto, informa que durante su permanencia no se conoció de actos que relacionaran a la magistrada con temas de corrupción u otros que denigraran el buen nombre del Poder Judicial o que cuestionaran su conducta. Acredita dos reconocimientos destacando el otorgado por la Corte Superior de Justicia de Loreto por haber ocupado el primer lugar de producción en el año 2008. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Loreto en los años 2005 y 2008 obtuvo resultados favorables; de igual modo, en los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lambayeque respecto a los años 2011 y 2012 los resultados también fueron favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y lo declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas ni movimiento migratorio. La magistrada no presenta procesos judiciales como demandante y, como demandada registra ocho procesos judiciales desestimados y uno en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Hiroko Sandra Teresa Hiyane Ramírez en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**N° 469-2013-PCNM**

**Cuarto:** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas las que obtuvieron un total de 26.85 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron ocho expedientes los que obtuvieron un total de 12.60 puntos. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto como por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, no contiene los datos solicitados a través del formato respectivo; por lo que, no se pudo establecer el puntaje correspondiente. En relación a la organización del trabajo, respecto a los años 2005 al 2009, 2010, 2011 y 2012 obtuvo un total de 10 puntos. En el rubro publicaciones, no registra información. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Hiroko Sandra Teresa Hiyane Ramírez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación de los señores consejeros Vladimir Paz de la Barra y Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno, sin la participación de los señores consejeros Vladimir Paz de la Barra y Pablo Talavera Elguera, en sesión de fecha 21 de agosto de 2013;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Hiroko Sandra Teresa Hiyane Ramírez; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


  
MAXIMÓ HERRERA BONILLA

  
LUZMARINA GUZMAN DIAZ



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 469-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ